

Disponen la categorización de la Zona Reservada Los Pantanos de Villa

DECRETO SUPREMO N° 055-2006-AG

CONCORDANCIAS: [R.P.N° 169-2016-SERNANP \(Aprueban el Plan Maestro del Refugio de Vida Silvestre Los Pantanos de Villa, para el periodo 2016-2020\)](#)

Enlace Web: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS - PDF.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas;

Que, la Ley de Áreas Naturales Protegidas, dada por Ley N° 26834, en su artículo 1, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, en su artículo 1, establecen que las áreas naturales protegidas son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 00144-89-AG/DGFF se estableció la Zona Reservada Los Pantanos de Villa; que fue complementada con Resolución Ministerial N° 0909-2000-AG, la cual se precisa su perímetro, mediante 66 hitos con coordenadas UTM y una superficie de doscientas sesenta y tres hectáreas y dos mil setecientos metros cuadrados (263.27 ha) ubicada en el distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima;

Que, Los Pantanos de Villa se constituye como una muestra de ecosistema tipo humedal característico de la costa peruana y como ecosistema natural y reservorio de diversidad genética. Es reconocido internacionalmente, a partir del 20 de enero de 1997, como Humedal de Importancia Internacional o Sitio Ramsar por la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como hábitat de Aves Acuáticas;

Que, la importancia de Los Pantanos de Villa reside en que el lugar sirve, principalmente como apostadero de aves migratorias, procedentes de la Región Neártica Austral y de los Andes Peruanos;

Que, su ubicación es estratégica dentro de la red hemisférica de lugares de visita y descanso de un gran número de especies migratorias, las que sin un lugar de las condiciones de Villa y sus áreas adyacentes, verían perjudicada su migración hacia latitudes mayores;

Que, adicionalmente a su belleza escénica y paisajística, se suma la existencia de especies identificadas en el Decreto Supremo N° 034-2004-AG, tales como: **En peligro crítico:** *Pelecanoides garnotii* Potoyunco peruano; **En peligro:** *Ajaia ajaja* Espátula rosada, *Mycteria americana* Manchaco, *Pelecanus thagus* Pelícano peruano, *Phalacrocorax bouganvilli* Guanay, *Phalacrocorax gaimardi* Chuita, *Spheniscus humboldti* Pingüino de Humboldt, *Sula variegata* Piquero peruano; **Casi Amenazado:** *Aratinga erythrogonis* Loro de frente roja, *Falco peregrinus* Halcón peregrino, *Fulica gigantea* Gallareta gigante, *Fulica rufifrons* Gallareta de frente roja, *Laterallus jamaicensis* Gallinetita negra, *Phoenicopterus chilensis* Parihuana, *Podiceps occipitalis* Zambullidor blanquillo; **Vulnerable:** *Oceanodroma markhami* Golondrina de tempestad oscura, *Sterna hirundinacea* Gaviotín sudamericano (**NOTA SPIU**), *Sterna lorata* Gaviotín peruano;

Que, en diciembre de 1997, el Servicio de Parques de Lima y Terra Nuova presentaron una propuesta del Plan Maestro de Manejo y Gestión Ambiental de Los Pantanos de Villa donde se

menciona que la participación social fue un mecanismo fundamental de alimentación del plan; es así que el proceso de participación se convirtió en un proceso de concertación, que pretendió incorporar las necesidades y experiencias de la población local y metropolitana, y de los diversos grupos de interés (residentes, estudiantes, empresarios, ecologistas, la población, e instituciones);

Que, sobre la base de este plan, los estudios realizados y el trabajo del personal del área, se ha elaborado **(*)NOTA SPIJ** el expediente técnico que justifica la categorización de la Zona Reservada Los Pantanos de Villa como Refugio de Vida Silvestre Los Pantanos de Villa ubicado en el distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima sobre una superficie de doscientas sesenta y tres hectáreas y dos mil setecientos metros cuadrados (263.27 ha.);

Que, con Oficio N° 1371-2005-INRENA-J-IANP, el INRENA recomendó a sugerencia de lo manifestado por la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del INRENA mediante Informe N° 223-2005-INRENA-IANP/DPANP, tramitar el citado expediente técnico y categorizar la Zona Reservada Los Pantanos de Villa como Refugio de Vida Silvestre Los Pantanos de Villa;

Que, el literal e) del artículo 22 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, concordado con el artículo 54 de su Reglamento, señala que los Refugios de Vida Silvestre son áreas que requieren intervención activa con fines de manejo, para garantizar el mantenimiento de los hábitats, así como para satisfacer las necesidades particulares de determinadas especies, como sitios de reproducción y otros sitios críticos para recuperar o mantener las poblaciones de tales especies;

Que, la Ley General del Ambiente N° 28611 establece en el artículo 99 sobre Ecosistemas Frágiles, inciso 3), que el Estado reconoce la importancia de los humedales como hábitat de especies de flora y fauna, en particular de especies migratorias, priorizando su conservación en relación a otros usos.

Que, la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica aprobada por Decreto Supremo N° 102-2001-PCM, define el objetivo estratégico 2.3 "Sobre la promoción del uso sostenible de los recursos acuáticos": que es necesario establecer reservas para conservar la biodiversidad acuática y se deben desarrollar todos los esfuerzos para conservar las especies acuáticas y sus poblaciones endémicas;

Que, atendiendo a lo normado por la Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento; así como, la Estrategia Nacional para las Áreas Naturales Protegidas - Plan Director, es necesario precisar que el establecimiento de áreas naturales protegidas no tiene efectos retroactivos ni afecta los derechos adquiridos con anterioridad a la creación de las mismas y que el ejercicio de la propiedad y de los demás derechos reales adquiridos deben hacerse en armonía con los objetivos y fines para los cuales éstas fueron creadas;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas y lo dispuesto por el artículo 42 de su Reglamento, la categorización definitiva de las áreas naturales protegidas se realizará mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, previa opinión técnica favorable del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- De la Categorización de la Zona Reservada Los Pantanos de Villa

Categorícese la Zona Reservada Los Pantanos de Villa como Refugio de Vida Silvestre Los Pantanos de Villa, sobre la superficie de doscientas sesenta y tres hectáreas y dos mil

setecientos metros cuadrados (263.27 ha.) ubicado en el distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, la misma que forma parte del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE.

Artículo 2.- De los objetivos del Refugio de Vida Silvestre Los Pantanos de Villa

El objetivo general del Refugio de Vida Silvestre Los Pantanos de Villa es conservar una muestra representativa de los pantanos del Desierto Pacífico Subtropical, incluyendo importantes comunidades vegetales representativas de los pantanos costeros, así como la avifauna migratoria y residente haciendo principal énfasis en las especies con algún grado de amenaza.

Así mismo, tiene los siguientes objetivos específicos:

- Proveer las condiciones para la investigación de la diversidad biológica.
- Mantener el paisaje para incentivar las actividades educativas y turísticas, la educación y turismo en áreas determinadas.
- Gestionar participativamente el área en su calidad de Sitio Ramsar de Importancia Internacional.
- Conservar la belleza paisajística y los cuerpos de agua.

Artículo 3.- De los derechos adquiridos

Respétense los derechos adquiridos con anterioridad al establecimiento de la Zona Reservada Los Pantanos de Villa, así mismo regúlese su ejercicio en armonía con los objetivos y fines del "Refugio de Vida Silvestre Los Pantanos de Villa", lo normado por la Ley General del Ambiente, la Ley de Áreas Naturales Protegidas, su Reglamento y la Estrategia Nacional para las Áreas Naturales Protegidas - Plan Director; así como por la legislación ambiental específica.

Artículo 4.- Del financiamiento del Refugio de Vida Silvestre Los Pantanos de Villa

La gestión y manejo del Refugio de Vida Silvestre Los Pantanos de Villa serán financiados con fondos asignados al presupuesto del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA y de las instituciones públicas y privadas que aportan al cumplimiento de los objetivos de

la referida Área Natural Protegida.

Artículo 5.- De los refrendos y vigencia

El presente decreto supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura, y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treintiún días del mes de agosto del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

JUAN JOSÉ SALAZAR GARCÍA

Ministro de Agricultura

ANEXO

MEMORIA DESCRIPTIVA Y MAPA DEL REFUGIO DE VIDA SILVESTRE LOS PANTANOS DE VILLA

Superficie:

Doscientas sesenta y tres hectáreas y dos mil setecientos metros cuadrados (263.27 ha.)

En base a los trabajos de campo realizados, sobre el perímetro de la zona reservada, utilizando geoposicionadores satelitales GPS diferenciales de precisión submétrica, se han obtenido 66 hitos con coordenadas UTM. El área natural protegida se enmarca entre las coordenadas UTM siguientes:

VÉRTICES DEL PERÍMETRO

Punto	Coordenadas PSAD 56		Zona	Distancia entre vértices
	Este	Norte		
PU01	283662.787	8650342.718	18	-----
PU02	283644.301	8650327.148	18	24.17
PU03	283601.854	8650297.050	18	52.03
PU04	283567.073	8650275.793	18	40.76
PU05	283999.254	8649834.608	18	617.60
PU06	284417.237	8649408.830	18	596.65
PU07	284448.036	8649370.134	18	49.46
PU08	284492.663	8649327.352	18	61.82
PU09	284628.915	8649186.475	18	195.99
PU10	284854.938	8648956.257	18	322.62
PU11	284991.514	8648818.005	18	194.34
PU12	284364.638	8647969.737	18	1054.77
PU13	284193.561	8648045.891	18	187.26
PU14	283992.199	8648125.781	18	216.63
PU15	283740.037	8648249.928	18	281.07
PU16	283821.889	8648361.658	18	138.50
PU17	283832.229	8648375.989	18	17.67
PU18	283842.337	8648403.654	18	29.45
PU19	283838.775	8648443.063	18	39.57
PU20	283818.059	8648474.162	18	37.36
PU21	283764.035	8648527.213	18	75.72
PU22	283514.816	8648783.052	18	357.16
PU23	283485.923	8648817.975	18	45.33
PU24	283465.928	8648848.286	18	36.31
PU25	283446.286	8648890.892	18	46.92
PU26	283436.859	8648913.984	18	24.94
PU27	283427.702	8648969.739	18	56.50
PU28	283428.442	8649025.801	18	56.07
PU29	283440.136	8649084.280	18	59.64
PU30	283443.520	8649095.117	18	11.35
PU31	283456.615	8649127.590	18	35.01
PU32	283475.786	8649163.742	18	40.92
PU33	283491.522	8649205.197	18	44.34
PU34	283505.366	8649281.774	18	77.82
PU35	283502.448	8649359.000	18	77.42
PU36	283500.299	8649403.797	18	44.71
PU37	283378.696	8649546.140	18	187.21
PU38	283181.927	8649631.364	18	214.44

PU39	283124.055	8649662.592	18	65.76
PU40	283080.608	8649692.298	18	52.63
PU41	283033.422	8649733.725	18	62.79
PU42	283002.693	8649768.000	18	46.40
PU43	282946.161	8649849.136	18	98.49
PU44	282911.116	8649882.944	18	48.69
PU45	282909.072	8649975.783	18	92.86
PU46	282898.868	8650060.226	18	85.06
PU47	282997.911	8650185.886	18	160.00
PU48	282980.481	8650210.304	18	30.00
PU49	283082.517	8650333.546	18	160.00
PU50	283020.779	8650339.033	18	90.00
PU51	282965.351	8650356.282	18	70.00
PU52	282778.343	8650577.930	18	290.00
PU53	282910.335	8650721.468	18	195.00
PU54	283184.014	8650465.100	18	375.00
PU55	283290.395	8650558.235	18	141.39
PU56	283322.385	8650582.286	18	40.02
PU57	282983.484	8650927.985	18	484.11
PU58	282844.594	8651069.661	18	198.40
PU59	282975.598	8651222.096	18	200.99
PU60	283182.014	8651035.582	18	278.20
PU61	283393.615	8650844.383	18	285.19
PU62	283449.396	8650787.047	18	79.99
PU63	283487.905	8650735.352	18	64.46
PU64	283500.221	8650715.173	18	23.64
PU65	283587.928	8650496.406	18	235.69
PU66	283656.756	8650358.408	18	154.21

La versión oficial digital de los límites se encuentra en el INRENA-IANP y constituye en lo sucesivo el único documento al que deberá recurrirse en materia de ordenamiento territorial a todo nivel.

[Enlace Web: Mapa de Refugio de Vida Silvestre Los Pantanos de Villa \(PDF\).](#)

(*) **NOTA** **SPIJ:**
En la presente edición de las Normas Legales del Diario Oficial “El Peruano” dice “sudamericano” cuando debe decir “sudamericano”.

(*) **NOTA** **SPIJ:**
En la presente edición de las Normas Legales del Diario Oficial “El Peruano” dice “elaboró” cuando debe decir “elaborado”.